

El poder punitivo del Estado Ecuatoriano y la proporcionalidad de la pena para el delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en 2021: Caso estudio Manta

The punitive power of the Ecuadorian state and the proportionality of the sentence for the crime of scheduled substances subject to control in 2021: Case study Manta

Kerly Jacqueline Lucas-Marcillo¹
Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Manabí -
Ecuador
kucas7964@pucesm.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1437

V7-N5-3 (oct) 2022, pp. 201-216 | Recibido: 05 de septiembre de 2022 - Aceptado: 13 de octubre de 2022 (2 ronda rev.)
Edición especial

¹ Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador
ORCID: <https://orcid.org/xxxxx>

Cómo citar este artículo en norma APA:

Lucas-Marcillo, K., (2022). El poder punitivo del Estado Ecuatoriano y la proporcionalidad de la pena para el delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en 2021: Caso estudio Manta. 593 Digital Publisher CEIT, 7(5-3), 201-216 <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1437>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

Este artículo se desarrolla con el objetivo de analizar el cumplimiento del poder punitivo del Estado ecuatoriano y la proporcionalidad de la pena para el delito de sustancias sujetas catalogadas a fiscalización en el año 2021 en la Ciudad de Manta. Para esto, el diseño metodológico propuesto, consiste en un tipo de investigación descriptiva con enfoque cualitativo, debido a que se aborda el poder punitivo y se le emplaza con la potestad del Estado para cumplir y hacer cumplir el precepto legal de la proporcionalidad de la pena, a través de la técnica bibliográfica-documental. Durante el período 2021 se efectuaron en la Unidad Judicial Penal de Manta 142 casos sobre el delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en los que se puede evidenciar que existe una alta incidencia de procesos en los que durante la fase previa al juicio se dictamina auto de sobreseimiento, y en aquellos que llegaron a la fase de juicio se dictó sentencia ratificatoria de inocencia o absolutoria, esto permite inferir que si bien la norma explica las circunstancias bajo las cuales se puede calificar la posesión de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización como delito, en la práctica esto no es observado en su totalidad. Sobre los procesos en los que consta sentencia condenatoria, se ha identificado que no hay una aplicación exhaustiva del principio de proporcionalidad, sino que las penas impuestas obedecen a la negociación realizada entre la fiscalía y la defensa, acogiéndose al procedimiento abreviado acorde con el artículo 636 COIP.

Palabras clave: Principio de proporcionalidad; poder punitivo; delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

ABSTRACT

This article is developed with the aim of analyzing the fulfillment of the punitive power of the Ecuadorian State and the proportionality of the penalty for the crime of substances subject to control in 2021 in the City of Manta. For this, the proposed methodological design consists of a type of descriptive research with a qualitative approach, because the punitive power is addressed and it is placed with the power of the State to comply with and enforce the legal precept of the proportionality of the penalty, through the bibliographic-documentary technique. During the 2021 period, 142 cases were carried out in the Criminal Judicial Unit of Manta on the crime of trafficking in scheduled substances subject to control, in which it can be evidenced that there is a high incidence of processes in which during the pre-trial phase an order of dismissal is issued, and in those who reached the trial phase, a ratifying sentence of innocence or acquittal was issued, this allows us to infer that although the rule explains the circumstances under which possession of scheduled substances subject to control can be classified as a crime, in practice this is not observed in its entirety. With regard to the proceedings in which there is a conviction, it has been identified that there is no exhaustive application of the principle of proportionality, but that the penalties imposed are due to the negotiation carried out between the prosecution and the defense, invoking the abbreviated procedure in accordance with article 636 COIP.

Palabras clave: Principle of proportionality; punitive power; offence of scheduled substances subject to control

Introducción

De acuerdo con Weinbinder (2019) el derecho penal se encuentra caracterizado por la aplicación de una pena, ante un hecho que conforme los lineamientos de la ley, agrede a la convivencia de la comunidad, de esta manera, el poder punitivo o *Ius Puniendi* se concibe como un fenómeno extrajurídico, cuyo enfoque esencial consiste en la represión y vigilancia que el Estado ejerce sobre toda la población.

Entonces, la potestad que tiene un Estado para la imposición de una pena, de acuerdo con la gravedad de cada acción u omisión que la ley caracterice como delito, se fundamenta en un estudio minucioso de esta, para que se evite el cometer errores, como por ejemplo imponer penas drásticas a delitos menores y por el contrario sanciones bajas a actos delictivos mayores, es aquí donde se incorpora el principio de proporcionalidad (Santamaría, 2019).

En lo que concierne a las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en la actualidad se constituye como un problema social, político y económico dentro del territorio ecuatoriano, donde las prohibiciones y endurecimiento de las penas se muestran limitadas, ante los diferentes mecanismos legales a los que las personas infractoras se pueden acoger, reduciendo así las penas impuestas, permitiendo además que exista la posibilidad de que se reincida en el delito (Vaca, 2017).

De acuerdo con Zhindón (2018) en el Ecuador la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas o Ley 108 tuvo vigencia desde 1990 hasta el 10 de agosto de 2014, cuando entró en vigor el actual Código Orgánico Integral Penal (COIP). Donde para este último, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP emite un listado donde se determinan las cantidad máximas admisibles para consumo, lo que se conjuga como un instrumento para que los jueces puedan valorar si las acciones de una persona corresponden a tráfico, venta o portación para consumo.

1 Véase. Resolución 001 CON-SEP-CO-2013.

Con base a lo anterior resulta de importancia revisar el debate de aplicación de la ley sobre el poder punitivo del estado ecuatoriano y la proporcionalidad de la pena para el delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tomando como parámetro los asuntos judicializados en el año 2021, debido que, el reconocimiento de los derechos fundamentales, el establecimiento de un conjunto de garantías que aseguren su plena eficacia, y la vinculación directa que ejercen sobre todos los poderes públicos, constituyen uno de los pilares del Estado constitucional. Por lo tanto, la interrogante formulada para expresar la problematización es ¿en qué medida incide el principio de proporcionalidad de la pena con el poder punitivo del Estado en el delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en Ecuador?

Sustentado en la problemática planteada, se procederá a analizar el cumplimiento del poder punitivo del Estado ecuatoriano y la proporcionalidad de la pena para el delito de sustancias sujetas catalogadas a fiscalización en el año 2021 en la Ciudad de Manta. En este sentido, el diseño metodológico corresponde al jurídico descriptivo, debido a que se aborda el poder punitivo y se lo emplaza con la potestad del Estado para cumplir y hacer cumplir el precepto legal de la proporcionalidad de la pena, a través de la técnica bibliográfica-documental. Para lo cual, se emplea el método analítico-sintético, con el propósito de descomponer el problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo a su vez relaciones entre cada uno de los componentes principales de la temática, para ofrecer una imagen clara y concisa del funcionamiento de la norma jurídica.

Acorde con lo expresado, la estructura de este artículo está dispuesta con un primer punto, donde se explica desde el punto de vista teórico-histórico el poder punitivo del estado, tomando como base las teorías de la pena así como las escuelas del derecho penal; en el segundo punto, se realiza un análisis sobre el principio de proporcionalidad y sus tres subprincipios que corresponden a la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido.

En el tercer punto, se realiza un estudio acerca de la política criminal antidrogas en el Ecuador, donde se realiza un detalle de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Ley Orgánica de Salud y el Código Orgánico Integral Penal, identificando además las resoluciones emitidas por el COSEP donde constan las tablas con las cantidades máximas permitidas para el consumo, y en este mismo sentido las tablas con las cantidades máximas y mínimas que son meritorias se sanción penal categorizadas en mínima, mediana, alta y gran escala.

Pasando entonces al cuarto punto donde se realiza un análisis crítico sobre la práctica jurídica del delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en Manta, Ecuador, donde se evidencia que del total de casos, hay una incidencia considerable donde se ha dictado auto de sobreseimiento y sentencia ratificatoria de inocencia, y de los casos en los que se ha dictado sentencia condenatoria, se examina el procedimiento bajo el cual se aplicaron las respectivas sanciones.

Desarrollo

El poder punitivo del Estado

Entre los elementos que se configuran dentro del poder del Estado moderno, se puede identificar en primer orden el poder punitivo o *Ius puniendi*, el cual se constituye en todos los sistemas como el modo de proveer las normas y los órganos, destinados al control social formal con severidad, cuya legitimidad se puede valorar desde varios puntos de vista, tales como político, económico, filosófico, histórico, sociológico, jurídico, etc., mismos que pueden orientar adecuadamente su análisis. Sin embargo, la necesidad del ejercicio de este poder debe respetar las garantías propias de un Estado de Derecho que conforman sus límites (Gómez, 2018).

El poder punitivo del Estado, es entendido como la potestad constitucionalmente legitimada de crear leyes e instituciones represivas, cuya función se encuentra centrada en garantizar la protección de derechos y bienes más importantes

de la Nación y de cada ciudadano. En este sentido, el derecho penal se concibe como el medio utilizado para el ejercicio de dicho poder, donde se conjugan una serie de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, los cuales son asociados a consecuencias jurídicas como penas y medidas de seguridad (García, 2018).

Según lo explicado por Burbano (2016) el derecho penal históricamente se ha concebido en esencia punitivo, es decir se constituye como la plena expresión del *ius puniendi* del Estado, cuyos métodos jurídicos al ser aplicados en la sociedad pretenden regular las relaciones intersubjetivas de los integrantes de la comunidad. Esta rama del derecho puede incluso ser considerada como peligrosa y represiva cuando su uso es excesivo, situación que es posible evidenciar especialmente en gobiernos dictatoriales, que ejercen el poder coercitivo para sostener un sistema de inequidades, limitando el poder de decisión y expresión del pueblo e incluso de los líderes sectoriales.

Según Morillas (2018) las capacidades punitivas del Estado se encuentran normadas y concebidas dentro del derecho penal, por tanto esta rama del derecho otorga a la administración de justicia la facultad de imponer un castigo a un individuo, en función del cometimiento de un delito que se encuentre caracterizado en la ley como tal, es de decir que este hecho por su naturaleza tenga como fin violentar las normas de convivencia de la sociedad, no obstante, la sanción a la que el sujeto, se haga acreedor con el acto delictivo cometido debe estar regulada por los principios de imparcialidad y proporcionalidad.

La clasificación del derecho penal, de acuerdo con Busato (2018) consiste en el derecho penal sustantivo, en el que convergen las normas jurídicas que contemplan como delito algunas conductas, mismas que por acción u omisión son objeto de sanción; y, el derecho penal adjetivo, donde se contemplan las normas que regulan los procedimientos de aplicación de sanciones en torno la responsabilidad del individuo que se encuentra en proceso de juzgamiento.

Ahora bien, desde el punto de vista histórico, la evolución del derecho penal ha sido analizado desde la percepción de las denominadas escuelas del derecho penal, las cuales de acuerdo con Quisbert (2018) se constituyen como la sistematización de las diversas teorías para la construcción de un solo cuerpo doctrinal, cuyo enfoque del pensamiento se orienta en función de responder determinados presupuestos filosóficos-penales, en donde se concentran las concepciones contrapuestas de la legitimidad del derecho de penar, la naturaleza del delito y el fin de las sanciones.

En este sentido, Fernández (2018) explica que la Escuela Clásica, entiende al delito como un ente jurídico y como infracción, y la antijuricidad su esencia, por lo que la pena tiene por finalidad reestablecer el orden externo de la sociedad. Por otra parte, la Escuela Positiva define al delito como un fenómeno, cuyo cometimiento posee una responsabilidad de carácter social y por tanto la pena es un medio de defensa social. Por último, la Escuela Ecléctica, consciente la igualdad material, es decir que además de los preceptos establecidos por la Clásica, le agrega el concepto de situación, referente al medio físico y social, es entonces que, en razón de la introducción del concepto de situación en la responsabilidad individual, esta escuela logra la atención punitiva por razones subjetivas y conserva dicha disminución por razones objetivas.

En concordancia a la información precedente, se establece que el derecho penal se concibe como el instrumento mediante el cual el Estado ejerce su poder punitivo, para ejercer una acción coercitiva en contra de aquellos hechos que por su naturaleza agreden la integridad de un bien jurídico protegido, sin embargo, para limitar su accionar, existen elementos jurídicos tales como el principio de proporcionalidad, con la que se otorga la garantía de que la pena que se imponga será estrictamente proporcional al delito cometido, por lo que, los derechos fundamentales serán afectados de manera equilibrada al acto ilícito cometido.

La proporcionalidad de la pena

De acuerdo con Rubio (2017), la pena se constituye como el castigo o consecuencia que se hace acreedor un individuo por motivo de haber cometido un delito, es decir que, se trata de la privación de un bien jurídico impuesto mediante un proceso judicial, el cual se lleva a cabo en contra de un sujeto sobre el cual se presume culpabilidad, y en virtud del respectivo procedimiento, se demuestra que este es culpable de los hechos que se le imputan.

Acorde a lo anterior, la pena es caracterizada por García (2018) como aquella actividad física que para ser ejecutoriada, se deben realizar procedimientos coercitivos y administrativos, donde se deben observar las causas y normas en las que se forma absoluta se encuentren predeterminadas, en este sentido, en adherencia a la proporcionalidad, el acto jurídico debe encontrarse ajustado el mal causado por el crimen cometido y el castigo que el acuso recibe por dicho delito. Por lo tanto, la pena impuesta se encuentra limitada por el cuerpo legal diseñado para tales fines.

Por otra parte, de conformidad a lo explicado por Radbruch (2018) la pena tiene su fundamento en la necesidad de la sociedad de contar con un medio de represión ante un hecho caracterizado como delito, lo que en este sentido, se vuelve imprescindible para el ejercicio de una convivencia pacífica y por consiguiente la mantención de un orden social, considerado como correcto. Por lo tanto, esta acción al ser de naturaleza represiva, tiene su concepción en la imposición de un mal con una perspectiva material, donde la premisa consiste en la privación de un derecho o bien jurídico, misma que será impuesta por los administradores de justicia a través de una proceso jurídico donde se demuestre la culpabilidad de una persona como consecuencia de un quebrantamiento a la ley.

En relación a lo expresado, según Cárdenas (2018) la justificación que conlleva a la imposición de una pena, surge por la necesidad de la sociedad, de contar con un medio de represión para castigar a las personas

que cometan actos, que por su naturaleza atentan contra las condiciones de vida necesarias para la convivencia en comunidad, donde se considera que sin estas medidas la convivencia sería imposible. Los fundamentos y fines de la pena, desde un punto de vista histórico han categorizado lo que se denomina como la “lucha de escuelas” en donde se han dado lugar discusiones y polémicas en torno a la Ciencia del Derecho Penal, para explicar las razones de su existir dentro del ordenamiento jurídico, razón por la cual se distinguen tres puntos de vista que corresponden a las teorías absolutas, teorías relativas y teorías eclécticas o de la unión.

Sobre las teorías absolutas de la pena, de acuerdo con Castro (2018) tiene su fundamento en la reacción ideológica cuyo centro de debate consiste en la renovación del hombre, de esta forma emana la preocupación acerca de la dignidad de la persona acusada frente a los abusos de los burgueses, así como de las concepciones utilitaristas de la pena. En este sentido, se considera que la pena debe tener una utilidad a futuro, con lo que se lograría una legitimización de la misma.

Acorde a lo anterior, Roxin (1981) expresa que si bien el hecho de que una persona sea culpable lo hace meritorio para la imposición de una pena, esta condición no constituye un fundamento suficiente para ejercer la acción coercitiva, es decir la culpabilidad carece de suficiencia para imponer un determinado castigo. Por otro lado, Jakobs (2003) refiere que la acción represiva del derecho penal, está direccionada para sancionar el quebrantamiento de la norma y no la lesión de un bien jurídico, por lo que se deduce entonces que la pena, no tiene la función de reparar los bienes jurídicos protegidos que se han visto afectados, sino que confirma la identidad normativa de la sociedad.

Entonces, conforme los argumentos presentados, se asume que la pena es entendida como una serie de planteamientos lógicos, mediante los cuales se otorga al condenado un castigo represivo, aludiendo el irrespeto a su honor y libertad. Por lo que se considera que esta acción es un fin absoluto que no tiene una

utilidad diferente a la de su propio fin, en virtud de que la condena, tiene una relación directa con el principio de proporcionalidad, es decir que, la culpabilidad fundamenta tanto la decisión de imponer un castigo, como la medida en que este deberá afectar los derechos del procesado.

Sobre las teorías relativas o preventivas de la pena, según Donna (2019) estas guardan discrepancia con las teorías absolutas, toda vez que se considera a la pena como un medio para prevenir la realización de actos delictivos, razón por la que se define que la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad de actos que violentan la convivencia. Por su parte Bentham (2018) refiere que esta teoría tiene sus inicios históricos desde los enunciados de Platón, quien decía: *nemo prudens punit, quia peccatum est, sed ne peccet*; ningún hombre prudente pena porque se ha pecado, sino para que no se peque. Entonces, la teoría retributiva difiere de la relativa, en virtud de que esta última propone que la pena tiene como fin y fundamento la prevención del futuro cometimiento de una infracción penal.

Por lo expuesto, se identifica que la teoría relativa analiza la pena como un medio de prevención ante el cometimiento de un futuro delito, es decir que mientras la teoría absoluta consciente el castigo como la consecuencia de una infracción cometida, la teoría relativa se propone que la sanción no tiene su finalidad en el castigo como tal, sino que se constituye como la herramienta de disuasión para evitar que en un futuro se cometa alguna infracción de tipo penal.

Con respecto a las teorías eclécticas o de la unión, de acuerdo con Fleming (2019), estas realizan una mediación entre las teorías absolutas y relativas, donde emergen como una solución a la lucha de Escuelas, sin embargo, al recabar las mejores posturas de ambas, caen en un eclecticismo y por lo tanto no logran satisfacer por completo a nadie, debido a que la retribución y prevención son antípodas, y no pueden estar subordinada las una con la otra, sino que debe coexistir una coordinación mutua.

Por su parte Feijóo (2018) refiere que, en virtud de que la teoría retributiva mira el hecho de que la pena funciona en torno al crimen cometido, y la teoría de la prevención, se concibe bajo el parámetro de evitar que se cometa un hecho delictivo, la teoría de la unión supera las parcialidades de las teorías mencionadas, toda vez que estas no alcanzan una clara comprensión del fenómeno de la pena en su totalidad, ya que concentran su atención en partes de ella.

Conforme a lo descrito, se establece que las teorías de la unión nacen como un medio de consenso entre las teorías absolutas y relativas, es decir, buscan un punto de coordinación sobre los postulados que cada teoría tiene acerca de la pena, tanto el castigo por el delito cometido como la prevención de un futuro delito.

Ahora bien, en concordancia con las teorías de la pena y en consecución a la temática que encamina el desarrollo de esta investigación, se ilustra acerca del principio de proporcionalidad, mismo que de acuerdo con Arnold *et al.* (2012) tiene su origen en Alemania, el cual fue desarrollado mediante la jurisprudencia constitucional de este territorio, y luego su aplicación se expandió a los demás territorios europeos, prosiguiendo por el sistema americano de derechos humanos hasta llegar a los sistemas jurídicos latinoamericanos.

De acuerdo con Alexy (2002) los principios son normas de orden que rigen la realización de un acto, el cual debe encontrarse enmarcado dentro de las posibilidades fácticas y jurídicas, en este sentido, al hacer referencia a un procedimiento jurídico donde se encuentren involucrados derechos y responsabilidades de tipo penal, se alude al principio de proporcionalidad, en el cual se caracterizan tres subprincipios, que consisten en: 1) idoneidad, cuyo *status* es negativo, significa que detecta los medios que no son idóneos o no cumplen con las finalidades jurídicas que se persiguen; 2) necesidad, que exige que entre dos o más medios igualmente idóneos, se seleccione aquel que tenga menor lesividad a los derechos fundamentales; y, 4) proporcionalidad en estricto sentido, donde se debe procurar la optimización de los mandatos

en relación con las posibilidades jurídicas, ordenando la ponderación en el caso concreto de los intereses contrapuestos con la finalidad de que no se otorgue una carga excesiva para quien debe soportarla.

Entonces, el principio de proporcionalidad de acuerdo con Rosales (2020) tiene su fundamento en la necesidad latente de que el poder público intervenga en la medida que la racionalidad lo permita, es decir, funge como un maximizador de los derechos fundamentales, dando un fuerte impacto en las decisiones jurídicas en coherencia con las posibilidades fácticas y jurídicas, es decir, que la pena impuesta a un individuo que se encuentra en proceso de juzgamiento, debe acoger los conceptos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, para cumplir con las finalidades de la pena y el estricto marco del respeto a los derechos del procesado.

El principio proporcionalidad en su más amplio sentido, tal como ha sido referido anteriormente por Alexy (2002) y de acuerdo con lo expresado por Clérico (2018) concierne a la formulación de un test en cuya esencia deben converger tres juicios o subprincipios, con los cuales se dictamine que:

(...) el medio es idóneo, cuando con su ayuda puede ser fomentado el fin deseado; es necesario, cuando no pudo ser establecido otro medio, igualmente adecuado para el logro del fin, pero que suponga una menor restricción para el derecho fundamental afectado. A su vez, la limitación al derecho fundamental debe ser proporcional en sentido estricto, debe guardar una relación razonable con el peso e importancia de los argumentos que hablan a favor de una mayor y mejor protección del derecho afectado (p. 28).

Con base a la información precedente, se establece que el principio de proporcionalidad, consiste en que, para la imposición de una pena, esta debe ser idónea, apta y adecuada para alcanzar el fin, que se persigue de acuerdo al ordenamiento jurídico; necesaria, debido a

que se debe de buscar, entre todas las medidas aquella que resulte menos gravosa a los derechos fundamentales del procesado; y, proporcional en estricto sentido, que consiste en que la sanción impuesta aun siendo idónea y necesaria, no resulte desmedida en comparación con la gravedad de los hechos que se le imputan al procesado.

La política criminal antidrogas en el Ecuador

De acuerdo con Arrias *et al.* (2021) el tráfico ilegal de narcótico se configura como un problema de gran magnitud a nivel mundial, en este contexto, Ecuador por su ubicación geográfica limítrofe con Colombia y Perú, que se caracterizan como los principales productores de hojas de cocaína, es utilizado como plataforma de tránsito para el tráfico de los estupefacientes, por esta razón, la legislación ecuatoriana cuenta con la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, con lo que se prevén los mecanismos para la prevención en el uso indebido y la comercialización de las sustancias sujetas a fiscalización, la investigación y la represión de los delitos tipificados en este ley.

Tomando en cuenta la problemática derivada del delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el marco jurídico del Ecuador contempla las acciones a tomar ante estos hechos, donde la adecuada valoración de las pruebas, es relevante dentro de un proceso de juzgamiento, puesto que en esto recae el principio de proporcionalidad, dado que se debe realizar una óptima distinción entre quienes son traficantes y quienes son consumidores, donde acorde a los derechos constitucionales a estos últimos no se les puede imponer una pena, en virtud de que son considerados como víctimas de la necesidad, y por tanto al ser sentenciados no se estaría afectando a las grandes organizaciones que se encuentran detrás de dicha situación (Vélez, 2017).

En este sentido, sobre la prohibición de detención del usuario, la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (2014) en su artículo 30, dispone “Ninguna persona será privada de su libertad por el hecho de parecer encontrarse bajo los efectos de sustancias sujetas

a fiscalización” (p. 5). De este modo, en el mismo artículo, se hace referencia que, si una persona fuese detenida, y se encuentra bajo los efectos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, dentro de las seis horas posteriores de su ingreso al centro de detención deberá ser derivado a un instituto asistencial, haciendo la respectiva notificación al Juez de la Niñez y Adolescencia, al tratarse de un menor de edad o a la Dirección de Migración si se trata de una persona extranjera.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Salud (2015) prohíbe que las sustancias estupefacientes o psicotrópicas sean consumidas con fines recreativos o voluntario, es así que el artículo 51, expresa tácitamente que se encuentra prohibida “la producción, comercialización, distribución y consumo de estupefacientes y psicotrópicos y otras sustancias adictivas, salvo el uso terapéutico y bajo prescripción médica, que serán controlados por la autoridad sanitaria nacional, de acuerdo a lo establecido en la legislación pertinente” (p. 11). Por tanto, queda establecido mediante la este cuerpo legal que salvo aquellos casos en donde sean requeridas estas sustancias con fines terapéuticos, está totalmente prohibido su consumo.

Acorde a lo anterior, es meritorio mencionar que el Código Orgánico Integral Penal, COIP (2020) en su artículo 219 tipifica la producción ilícita de sustancias catalogadas a fiscalización, donde las penas varían de tres a cinco años cuando la producción concierne a precursores y químicos para la elaboración de los productos ilegales en mención; y, de siete a diez años, cuando la acción conlleva a la fabricación de los productos narcóticos propiamente dichos. Además en el artículo 220 numeral 1, se encuentra tipificada la acción explícita del tráfico de estas sustancias, donde de acuerdo a la escala con la que se trafique las penas van desde uno hasta trece años de privación de libertad. Es así que, cuando se trata de una mínima escala, el acusado recibe de uno a tres años; en mediana escala, la pena es de tres a cinco años; con una alta escala, la sanción correspondiente es de cinco a siete años; y, a gran escala, el castigo a imponer es de diez a trece años.

Ahora bien, en el referido artículo 220, numeral 2 del mismo cuerpo legal, se dictamina que la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas que de acuerdo a las cantidades establecidas en la normativa vigente, sean para uso o consumo personal, no será punible, y cuando dicho consumo se dictamine como habitual o problemático, el Estado se proporcionará la asistencia necesaria para el tratamiento y rehabilitación del individuo. Además cabe indicar, que dentro de este mismo apartado, se dictamina que los umbrales o escalas que constan en la normativa, se constituyen como una información meramente referencial para determinar el tráfico o consumo.

En concordancia a lo expuesto, en el artículo 228 del COIP se especifica que “La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, para consumo personal, será regulada por la normativa correspondiente” (p. 88). Para esto, como nota explicativa de dicho artículo, se explica que se debe observar la tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito, emitida mediante Resolución Nro. 002 CONSEP-CD-2014; la reforma emitida mediante Resolución Nro. 001-CONSEP-CD-2015; y, la ratificación emitida mediante Resolución Nro. 002-CONSEP-CD-2015, publicadas en el Registro Oficial Nro. 288 de 14 de julio de 2014, 586 de 14 de septiembre de 2015 y 628 de 16 de noviembre de 2015 respectivamente.

Dados los lineamientos a seguir mediante los cuerpos legales previamente citados, a continuación se presenta la tabla elaborada por el Ministerio de Salud Pública y acogida por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), donde constan las cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, conforme cada tipo de sustancia, mismas que se encuentran en el artículo 1 de la Resolución Nro. 001 CONSEP-CO-2013 (2013):

Tabla 1

Tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal

Nº	Sustancias	Cantidades (gramos de peso neto)
1	Marihuana	10
2	Pasta base de cocaína	2
3	Clorhidrato de cocaína	1
4	Heroína	0,1
5	MDA-N-etil-a-metil-3, 4-metilendioxi-fenetilamina	0,015
6	MDAM-N-a-dimetil-3, 4-metilendioxi-fenetilamina (Éxtasis)	0,015
7	Anfetaminas	0,040

Nota: Tomado de Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Resolución Nro. 001 CONSEP-CO-2013 (2013)

La Resolución Nro. 001-CONSEP-CD-2015 (2015); con su respectiva ratificación, constante en la Resolución Nro. 002-CONSEP-CD-2015 (2015), ponen de manifiesto las tablas, a las cuales, la administración de justicia debe remitirse, para evaluar la sanción correspondiente, en virtud de la escala con la que concuerde la prueba del ilícito cometido:

Tabla 2

Tabla de cantidades de sustancias estupefacientes para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala

Escala (gramos)	Heroína		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Mínima escala	>0	0,1	>0	2	>0	1	>0	20
Mediana escala	>0,1	>0,2	>2	50	>1	50	>20	300
Alta escala	>0,2	20	>50	2.000	>50	5.000	>300	10.000
Gran escala	>20		>2.000		>5.000		>10.000	

Nota: Tomado de Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Resolución Nro. 001-CONSEP-CD-2015 (2015)

Tabla 3

Tabla de cantidades de sustancias psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala

Escala (gramos)	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Mínima escala	>0	0,090	>0	0,090	>0	0,090
Mediana escala	>0,090	2,5	>0,090	2,5	>0,090	2,5
Alta escala	>2,5	12,5	>2,5	12,5	>2,5	12,5
Gran escala	>12,5		>12,5		>12,5	

Nota: Tomado de Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Resolución Nro. 001-CONSEP-CD-2015 (2015)

Un aspecto importante a destacar, es que si bien el artículo 220 numeral 2 del COIP, manifiesta que la tenencia para consumo no es punible, y que los umbrales o escalas establecidas en la normativa correspondiente serán meramente referenciales para establecer el tráfico o consumo, de acuerdo con la tabla 1, en relación a la portación máxima de cada una de las sustancias estupefacientes o psicotrópicas, los gramos determinados en la Resolución Nro. 001 CONSEP-CO-2013, se encuentran, tal y como se evidencia en las tablas 2 y 3, dentro de los rangos mínimos y máximos, que corresponden a una sanción de mínima escala, conforme lo manifestado en la Resolución Nro. 001-CONSEP-CD-2015 y su ratificación emitida mediante Resolución Nro. 002-CONSEP-CD-2015. Con lo que, se puede deducir que la aplicación o no de una sanción, quedaría a discreción y bajo el criterio evaluativo del administrador de justicia que tenga a su cargo el proceso de juzgamiento.

Análisis de la práctica jurídica sobre el delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en Manta, Ecuador durante el período 2021

Acorde los preceptos legales analizados en torno a los delitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se realizó un análisis de los 142 procesos judiciales, que se llevaron a

2 Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (e-SATJE).

efecto en la Unidad Judicial Penal de Manta, durante el periodo 2021, donde además se procedió a clasificar la información recabada en torno a la no calificación de flagrancia, sentencia condenatoria, sentencia ratificatoria de inocencia o absolutoria, y sobreseimiento, datos que se exponen y sintetizan en la tabla 4.

Tabla 4

Procesos de juzgamiento de la Unidad Judicial Penal de Manta, período 2021

Mes	Cant. de juicios	No calificación de flagrancia		Sentencias condenatorias		Sentencias ratificatorias de inocencia y/o absolutorias		Sobreseimiento	
		Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Enero	13	2	15.38%	4	30.77%	4	30.77%	3	23.08%
Febrero	12	1	8.33%	7	58.33%	3	25.00%	1	8.33%
Marzo	10	1	10.00%	4	40.00%	5	50.00%	0	0.00%
Abril	11	2	18.18%	3	27.27%	3	27.27%	3	27.27%
Mayo	15	0	0.00%	10	66.67%	0	0.00%	5	33.33%
Junio	13	3	23.08%	3	23.08%	3	23.08%	4	30.77%
Julio	12	1	8.33%	7	58.33%	0	0.00%	4	33.33%
Agosto	12	2	16.67%	6	50.00%	2	16.67%	2	16.67%
Septiembre	10	3	30.00%	3	30.00%	2	20.00%	2	20.00%
Octubre	12	1	8.33%	5	41.67%	2	16.67%	4	33.33%
Noviembre	12	3	25.00%	2	16.67%	4	33.33%	3	25.00%
Diciembre	10	1	10.00%	4	40.00%	3	30.00%	2	20.00%
Total	142	20	14.08%	58	40.85%	31	21.83%	33	23.24%

Nota: Información extraída mediante el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (e-SATJE), sobre casos de delitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de la Unidad Judicial Penal de Manta, 2021.

Como se puede apreciar mediante la información expuesta en la tabla 4, durante el período 2021, se llevaron a efecto 142 casos en la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Manta, sobre delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de los cuales, 33 casos que representan el 23.24% tuvieron como dictamen el auto de sobreseimiento, mismo que de acuerdo con el artículo 605 del COIP, esta situación es procedente: 1) cuando el fiscal se abstenga de acusar; 2) cuando dentro del procedimiento aplicado se llegue a la conclusión de que los hechos que se investigan no constituyen el cometimiento de un delito, o que los elementos probatorios no poseen el fundamento necesario para presumir que la persona acusada hubiese cometido o participado en un delito; y, 3) cuando se han establecido causas suficientes para excluir la antijuricidad.

Acorde a lo anterior, de acuerdo con Ávila (2017) el sobreseimiento tiene lugar en las fases previas de un juicio, lo que según el artículo 604 del COIP se denomina como audiencia preparatoria de juicio, un aspecto importante a denotar es que esta decisión no incurre en una declaración explícita de no culpabilidad, sino que consiste en la admisión de que no existen elementos suficientes para cuestionar el principio de presunción de inocencia, en otras palabras, no existen las suficientes pruebas o existen demasiadas dudas razonables con respecto a la participación del o los acusados, en el delito que se les pretende imputar.

Además de los casos en los que se han dictado auto de sobreseimiento, se puede evidenciar que existen 31 casos que representan el 21.83% del total, en los que al llegar a la etapa final del proceso penal, la sentencia emitida, ratifica el estado de inocencia de las personas acusadas, A este respecto, Loor (2020) explica que el estado de inocencia se destruye, mas no se demuestra, toda vez que forma parte de las garantías básicas del debido proceso, razón por la cual una vez concluido un proceso judicial en que se está analizando una presunta conducta reprochable, cuando las pruebas no poseen el fundamento necesario para declarar la culpabilidad, el dictamen que se emite se

denomina, sentencia ratificatoria del estado de inocencia.

Con base a lo expresado, se puede inferir que si bien la norma explica las circunstancias bajo las cuales se puede calificar la posesión de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización como delito, en la práctica esto no es observado en su totalidad, dado que el procedimiento jurídico, en algunos casos avanza hasta la fase preparatoria de juicio para determinar que los elementos de convicción no cuentan con el suficiente fundamento para presumir que se ha cometido un acto delictivo, y por tanto de dicta el respectivo auto de sobreseimiento; y en otros casos, el avance se da hasta la etapa de juicio, donde se identifica que las pruebas aportadas no brindan la certeza entre la materialidad del delito y la responsabilidad de la persona procesa, y por tanto se emite una sentencia ratificatoria de inocencia.

Ahora bien, con respecto a las sentencias condenatorias, estas ascienden a la cantidad de 58, las cuales representan el 40.85% del total de casos relacionados con delitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización llevados a cabo en la Unidad Judicial Penal de Manta durante el período 2021. De estos procesos, se realizó una selección aleatoria, para proceder con el respectivo análisis del procedimiento jurídico efectuado, y de esta manera identificar la aplicabilidad del principio de proporcionalidad de la pena.

En el proceso Nro. 13284-2021-00065, consta la acusación a dos personas por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, a los que se les encontró en su posesión 1070 gramos de marihuana, quienes aceptaron someterse al procedimiento abreviado, el cual según el artículo 635 del COIP las reglas para su aplicación consisten en que la o las personas procesadas deben consentir de manera expresa tanto que se realice dicho procedimiento como la admisión del hecho punible que se les atribuye, además el profesional asignado para la defensa debe acreditar que este consentimiento ha sido emitido de manera voluntaria y sin violación de los derechos constitucionales,

donde además la pena a ser aplicada no podrá ser superior o más grave que la sugerida por el fiscal.

Si bien el artículo 635 del COIP, menciona que, para acceder al procedimiento abreviado, el o los imputados deben aceptar de forma voluntaria el hecho sobre el cual se les está acusando, el artículo 77 numeral 7 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador (2008) advierte que “nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal” (p. 40). Sobre esta circunstancia, si bien existe una diferencia expresa, donde la constitución prohíbe que se obligue a alguien a declarar en su propia contra, el COIP propone que la persona en cuestión pueda aceptar voluntariamente las acusaciones formuladas, esto con la finalidad de acceder a un posible beneficio que consiste en la aplicación de una pena reducida propuesta por el fiscal.

En este sentido, dentro del mencionado proceso Nro. 13284-2021-00065 se evidencia que al acogerse los acusados al procedimiento abreviado, el fiscal sugiere al administrador de justicia que se imponga una pena privativa de libertad de 24 meses por el verbo rector, transporte y poseer y 20 meses por el verbo rector, transporte, respectivamente a cada uno de los individuos procesados, lo que es aceptado en virtud de cumplir con lo dispuesto en el artículo 636 del COIP sobre que, la reducción de la pena no puede ser inferior a un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. Se puede observar que si bien, el ilícito cometido corresponde a una categorización de alta escala, la sanción impuesta, surge del acuerdo formulado mediante el cual los acusados aceptan su culpabilidad y no estrictamente de un análisis sustanciado en el principio de proporcionalidad.

Similar situación se puede evidenciar en el proceso Nro. 13284-2021-00937, donde la persona acusada por el delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, durante la ejecución del procedimiento de allanamiento de domicilio, le fueron encontrados 138 gramos de marihuana y 2 gramos de

clorhidrato de cocaína, lo que de acuerdo a la normativa corresponde a una sanción de mediana escala. No obstante, el procesado accede a que se le tramite la causa mediante el procedimiento abreviado, donde este sujeto acepta los hechos imputados y el fiscal sugiere una pena privativa de libertad de doce meses, lo que corresponde al tercio de la pena mínima establecida para este tipo penal.

Por otra parte, en el proceso Nro. 13284-2021-01254, consta como medio probatorio la cantidad de 100 gramos de pasta base de cocaína, lo que se enmarca en un delito tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de alta escala, sin embargo dado que el acusado en acuerdo con la fiscalía, accede al método de procedimiento abreviado, el fiscal sugiere la imposición de una pena privativa de libertad de 20 meses, lo que es aceptado por el juzgador en virtud de que corresponde al tercio de la sanción mínima establecida para este tipo penal.

De acuerdo con el análisis realizado a través de los casos expuestos, cuyas decisiones judiciales consisten en una sentencia condenatoria, se puede evidenciar que, si bien la normativa establece una serie de sanciones en torno a una cantidad específica de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, categorizadas en mínima, mediana, alta y gran escala, cada una con límites máximos y mínimos, para ser considerado como tráfico ilícito, las penas impuestas no obedecen en su totalidad al criterio del principio de proporcionalidad, sino que es utilizado como mecanismo de juzgamiento el procedimiento abreviado, el cual advierte que para su debida ejecución el acusado debe aceptar de forma libre y voluntaria los cargos que se le están imputando, para de esta manera beneficiarse de una reducción de la pena, la cual corresponde a un tercio de la mínima establecida para el tipo penal por el cual se le está juzgando.

Entonces, acorde con lo expresado se puede deducir que, cuando se ha destruido el principio de presunción de inocencia del acusado, y se dicta sentencia condenatoria, la imposición de las sanciones que corresponden al delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas

a fiscalización, obedecen a las negociaciones realizadas entre la fiscalía y la defensa del procesado, en acogimiento al artículo 636 del COIP, y no a una aplicación exhaustiva del principio de proporcionalidad.

Conclusiones

Entre los elementos que se configuran dentro del poder del Estado moderno, se puede identificar en primer orden el poder punitivo o *Ius puniendi*, el cual se constituye en todos los sistemas como el modo de proveer las normas y los órganos, destinados al control social formal con severidad, cuya legitimidad se puede valorar desde varios puntos de vista, tales como político, económico, filosófico, histórico, sociológico, jurídico, etc., mismos que pueden orientar adecuadamente su análisis. Sin embargo, la necesidad del ejercicio de este poder debe respetar las garantías propias de un Estado de Derecho que conforman sus límites.

El derecho penal se constituye como el instrumento mediante el cual el Estado ejerce su poder punitivo en contra de acciones que por su naturaleza agreden la integridad de un bien jurídico protegido, no obstante, para limitar su accionar, existen elementos jurídicos tales como el principio de proporcionalidad, con el cual se brinda una garantía de que la pena será estrictamente proporcional al delito cometido, equilibrando de esta manera las afectaciones que se generan a los derechos fundamentales del procesado, en virtud del acto ilícito que este hubiera perpetrado.

Tomando en cuenta la problemática derivada del delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el marco jurídico del Ecuador contempla las acciones a tomar ante estos hechos, donde la adecuada valoración de las pruebas, es relevante dentro de un proceso de juzgamiento, puesto que en esto recae el principio de proporcionalidad, dado que se debe realizar una óptima distinción entre quienes son traficantes y quienes son consumidores, donde acorde a los derechos constitucionales a estos últimos no se les puede imponer una pena, en virtud de que son considerados como víctimas de

la necesidad, y por tanto al ser sentenciados no se estaría afectando a las grandes organizaciones que se encuentran detrás de dicha situación.

Los lineamientos a seguir en los casos referentes a delitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se encuentran instaurados en la legislación ecuatoriana mediante la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Ley Orgánica de Salud, y el Código Orgánico Integral Penal, para la aplicación de las disposiciones instauradas en estos cuerpos legales, los administradores de justicia deben remitirse a la tabla elaborada por el Ministerio de Salud Pública y acogida por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), donde constan las cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, conforme cada tipo de sustancia, mismas que se encuentran en el artículo 1 de la Resolución Nro. 001 CONSEP-CO-2013, además se debe observar la tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito, emitida mediante Resolución Nro. 002 CONSEP-CD-2014; la reforma emitida mediante Resolución Nro. 001-CONSEP-CD-2015; y, la ratificación emitida mediante Resolución Nro. 002-CONSEP-CD-2015.

Un aspecto importante a destacar, es que si bien el artículo 220 numeral 2 del COIP, manifiesta que la tenencia para consumo no es punible, y que los umbrales o escalas establecidas en la normativa correspondiente serán meramente referenciales para establecer el tráfico o consumo, en relación a la portación máxima de cada una de las sustancias estupefacientes o psicotrópicas, los gramos determinados en la Resolución Nro. 001 CONSEP-CO-2013, se encuentran, dentro de los rangos mínimos y máximos, que corresponden a una sanción de mínima escala, con lo que, se puede deducir que la aplicación o no de una sanción, quedaría a discreción y bajo el criterio evaluativo del administrador de justicia que tenga a su cargo el proceso de juzgamiento.

En virtud del análisis realizado sobre los casos que se han resuelto en la Unidad Judicial Penal de Manta durante el período 2021, se

puede evidenciar que aun cuando la normativa es clara en distinguir las situaciones en las que procede el juzgamiento de un acto que se encuentre enmarcado en el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, existe una alta incidencia de procesos en los que durante la fase previa al juicio se dictamina auto de sobreseimiento, debido a que los elementos de convicción no cuentan con el suficiente fundamento para dilucidar cualquier tipo de duda con respecto al cometimiento de un acto delictivo, así mismo, se identifican aquellos casos en los que al llegar a la etapa de juicio la decisión judicial corresponde a la ratificación de inocencia por motivo de que las pruebas aportadas no brindan la certeza entre la materialidad del delito y la responsabilidad de la persona procesa.

Con respecto a los procesos donde se ha dictado sentencia condenatoria, un aspecto a resaltar es que, si bien la normativa establece una cantidad mínima y máxima de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con una parametrización de mínima, mediana, alta y gran escala, a las cuales les corresponde una pena privativa de libertad que va desde los uno a los trece años según el tipo penal cometido, las penas concedidas obedecen a una negociación entre la defensa y la fiscalía en concordancia con el artículo 636 del COIP con el que se dispone la consecución del procedimiento abreviado, donde se impone el tercio de la pena mínima establecida para el delito cometido de conformidad con la escala en la que se encuentre inmerso. Por lo tanto, se infiere que dentro de estos procesos no se está incorporando el principio de proporcionalidad para la imposición de las penas, sino que se busca mediante el mecanismo legal previamente mencionado, la aceptación del acusado sobre los hechos que se le imputan y de esta manera acceder a un beneficio, que consiste en una pena privativa de libertad reducida.

Referencias bibliográficas

Alexy, R. (2002). Epílogo a la Teoría de los Derechos Fundamentales. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 22(66), 13-64. Recuperado el 23 de

junio de 2022, de <https://dialnet.uni-rioja.es/descarga/articulo/289390.pdf>

Arnold, R., Martínez, J. I., & Zúñiga, F. (2012). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de Estudios Constitucionales*, 10(1), 65-116. Recuperado el 23 de junio de 2022, de <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v10n1/art03.pdf>

Arrias, J. C., Pupo, A. R., & Atencio, R. E. (2021). Análisis crítico sobre el ordenamiento jurídico antidrogas contra el narcotráfico comparando la legislación ecuatoriana y venezolana. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(3), 1-17. Recuperado el 20 de julio de 2022, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8n3/2007-7890-dilemas-8-03-00044.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 180 de 10 de febrero de 2014.

Ávila, R. (2017). *Código orgánico integral penal: hacia su mejor comprensión y aplicación*. Quito, Ecuador: Servicio de Publicaciones de la Universidad Andina Simón Bolívar.

Bentham, J. (2018). *Teoría de las penas y de las recompensas*. Barcelona, España: Editorial Manuel Sauri.

Burbano, H. (2016). *Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos en el Ecuador: El Derecho penal en un Estado Garantista, un "deber ser" del nuevo Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 23 de junio de 2022, de Sitio Web de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos: <https://inredh.org/seguridad-ciudadana-y-derechos-humanos-en-el-ecuador-el-derechos-penal-en-un-esta>

- do-garantista-un-deber-ser-del-nuevo-codigo-organico-integral-penal/
- Busato, C. (2018). *Derecho penal y acción significativa*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Didot.
- Cárdenas, M. (2018). *Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal*. Recuperado el 23 de junio de 2022, de Derecho & Cambio Social: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Castro, A. (2018). *El por qué y para qué de las penas: Análisis crítico*. Madrid, España: Editorial Dykinson.
- Clérico, L. (2018). *Derechos y proporcionalidad: violaciones por acción, por insuficiencia y por y por regresión: Miradas locales, interamericanas y comparadas*. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2014). *Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Nro. 490 de 27 de diciembre de 2004.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2015). *Ley Orgánica de Salud*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Nro. 423 de 22 de diciembre de 2006.
- Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. (2013). *Resolución Nro. 001 CONSEP-CO-2013*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Nro. 19 de 21 de mayo de 2013.
- Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. (2015). *Resolución Nro. 001-CONSEP-CD-2015*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Nro. 586 de 14 de septiembre de 2015.
- Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. (2015). *Resolución Nro. 002-CONSEP-CD-2015*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Nro. 628 de 16 de noviembre de 2015.
- Donna, E. A. (2019). *Teoría del delito y de la pena*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea SRL.
- Feijóo, B. J. (2018). *Retribución y prevención general: un estudio sobre la teoría*. Buenos Aires, Argentina: Editorial B de F.
- Fernández, A. (2018). *Derecho penal, parte general: teoría del delito: tema, acción*. México: Servicio de Publicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fleming, P. A. (2019). *Las penas*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- García, N. (2018). *El poder punitivo en el estado democrático*. Ciudad Real, España: Ediciones de la Universidad de Castilla - La Mancha.
- García, P. A. (2018). *Introducción al derecho penal: Instituciones, fundamentos y tendencias del derecho penal*. Madrid, España: Editorial Universitaria Ramón Areces S.A.
- Gómez, Á. (2018). *Tutela legal a las contravenciones y los delitos paralelos en Cuba*. Recuperado el 20 de junio de 2022, de Repositorio Institucional de la Universidad de La Habana: <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2011/agp/Teorias%20acerca%20del%20Poder%20Punitivo%20del%20Estado%20y%20el%20Derecho%20Penal.htm#:~:text=Para%20nosotros%2C%20el%20Poder%20Punitivo,%EF%BF%BDn%20y%20de%20cada%20ciudadano>.
- Jakobs, G. (2003). Sobre el concepto de delito contra la persona. *Revista del poder judicial*(70), 117-135. Recuperado el 23 de junio de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=832446>
- Loor, Y. M. (2020). *Principio de inocencia*. Recuperado el 24 de julio de 2022, de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/principio-de-inocencia/>

- Morillas, L. (2018). *Sistema de derecho penal: parte general*. Madrid, España: Editorial Dykinson S.L.
- Quisbert, E. (2018). *Historia del derecho penal a través de las escuelas penales y sus representantes*. La Paz, Bolivia: Centro de Estudios de Derecho.
- Radbruch, G. (2018). *Filosofía del derecho*. Madrid, España: Editorial Reus S.A.
- Rosales, K. D. (2020). *El principio de proporcionalidad y su aplicación en el juzgamiento constitucional del Ecuador. Análisis de sentencias*. Recuperado el 23 de junio de 2022, de Repositorio Digital de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15813/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-629.pdf>
- Roxin, C. (1981). *Culpabilidad y prevención en derecho penal*. Madrid, España: Instituto Editorial Reus S.A.
- Rubio, P. Á. (2017). *Teoría de la pena y consecuencias del delito: análisis doctrinal y jurisprudencial*. Valencia, España: Editorial Tirant lo blanch.
- Santamaría, D. P. (2019). *El poder punitivo del estado y la proporcionalidad de la pena para el delito de peculado*. Recuperado el 10 de junio de 2022, de Repositorio Digital de la Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30723/1/FJCS-DE-1126.pdf>
- Vaca, L. J. (2017). *El principio de proporcionalidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*. Recuperado el 10 de junio de 2022, de Repositorio Institucional de la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES": <https://dspace.unian-des.edu.ec/bitstream/123456789/7719/1/TUQEXCOMAB099-2017.pdf>
- Vélez, A. M. (2017). *La evidencia como fuente de Proporcionalidad de la Pena en la Legislación Ecuatoriana con énfasis en Juicios por Narcotráfico*. Recuperado el 20 de julio de 2022, de Repositorio Digital de la Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8230/1/T-UC E - 0 0 1 3 - A b - 0 0 7 . p d f>
- Weinbinder, N. A. (2019). *Zaffaroni: Garantías en el derecho penal burgués*. Recuperado el 10 de junio de 2022, de Proletarios: <https://proletarios.org/zaffa.php>
- Zhindón, S. C. (2018). *Proporcionalidad de las penas por tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas*. Recuperado el 10 de junio de 2022, de Repositorio Institucional de a Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/21324>